

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Inversiones Sierpes, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz a 26 de septiembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María Jesús del Cuvillo Silos.

40-12501

#### LOGROÑO.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Pilar Campos Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Logroño.

Hace saber: Que en el procedimiento demanda 571/2005-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Maz, M.A.T. y E.P. de la S.S. número 11, contra la empresa Manuel Fuentes Padilla, empresa María Carmen Guerra Giráldez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado providencia de fecha 6 de septiembre de 2005 que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado don José M.<sup>a</sup> Labado Santiago.—En Logroño a 6 de septiembre de 2005.

No habiendo comparecido la empresa María Carmen Guerra Giráldez en el acto juicio y no constando su citación, se acuerda la suspensión de dichos actos.

Y se señalan nuevamente para el próximo día 28 de noviembre, a las 10 horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Asimismo, para su notificación a la empresa María Carmen Guerra Giráldez, remítase exhorto al Juzgado Decano de Écija, y «ad cautelam», notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Rioja y en el «Boletín Oficial» de Sevilla, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Ilmo. señor Magistrado don José Labado Santiago.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa María Carmen Guerra Giráldez, «ad cautelam», expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la Rioja, «Boletín Oficial» de Sevilla y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Logroño a 6 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.—La Secretaria Judicial, Pilar Campos Fernández.

40-11684

#### MADRID.—JUZGADO NÚM. 36

Doña María José Ortiz Rodríguez, Secretaria de lo Social número 36 de Madrid.

Hace saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Araceli Conejo Sánchez contra INSS y La Luisiana en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 303/2004, se ha acordado citar a La Luisiana, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de febrero de 2006, a las 8 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 36, sito en la calle Orense

número 22, 1.<sup>a</sup> planta, de esta capital, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a La Luisiana, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid a 19 de septiembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María José Ortiz Rodríguez.

40-12168

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Mediante acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno con fecha 17 de marzo de 2005, se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza de Circulación en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie, la cual fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 99, de 3 de mayo de 2005, al objeto de presentación de cuantas reclamaciones y sugerencias se estimara pertinente por los interesados; posteriormente, y mediante acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno con fecha 15 de septiembre de 2005, se ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza de Circulación en su particular referido al estacionamiento regulado en superficie, debiendo publicarse su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del indicado texto legal (quince días). El texto completo de la Ordenanza queda como sigue:

#### ORDENANZA DE CIRCULACIÓN EN SU PARTICULAR REFERIDO AL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE

##### Capítulo I

##### *Disposiciones Generales*

Artículo 1.º El objeto de la Ordenanza es regular el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que en cada momento se determinen por el Ayuntamiento, limitando el tiempo de estacionamiento, a fin de garantizar la rotación de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos, 7, 38, 39, 70, 71, y concordantes del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/90, de 2 de marzo, según redacción dada por Ley 5/1997, de 24 de marzo y Ley 19/2001, de 19 de diciembre.

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que para el usuario se señalen en las presentes normas.

##### Capítulo II

##### *Prestación del servicio*

Artículo 2.º El Ayuntamiento hará público con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo de la presta-

ción del servicio, el área afectada, las zonas en que se divide y los lugares o vías públicas a que dicho servicio se refiere.

La prestación del servicio podrá suspenderse durante los periodos o días en que así se establezca por el Ayuntamiento en función de la demanda de estacionamientos o acontecimientos de carácter extraordinarios.

Artículo 3.º Los lugares o vías públicas en los que se preste el Servicio de Estacionamiento Regulado, serán objeto de la debida señalización, que facilite a los usuarios el conocimiento de los mismos.

Artículo 4.º El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de distintivos de residentes y autorizaciones especiales de minusválidos.

Artículo 5.º El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada.

El tique deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 6.º La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona. Transcurrido este tiempo, el vehículo no podrá ser estacionado en un radio inferior a 250 metros del lugar que ocupaba.

Artículo 7.º El Ayuntamiento podrá fijar en cada zona y franja horaria el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades, debiendo señalizarlo en los accesos a la misma para conocimiento de los usuarios.

Se determinan como zonas de rotación las áreas, vías públicas y lugares señalados en la correspondiente resolución teniendo las zonas objeto de regulación la tipología que se determine.

### Capítulo III

#### De la tarifa

Artículo 8.º Los usuarios vendrán obligados al pago de la tarifa que en cada momento tenga aprobada el Excelentísimo Ayuntamiento.

Las tarifas se estructurarán en General, Especial y Complementaria.

La tarifa General será aplicada a cuantas personas poseedoras de vehículos de tracción mecánica, utilicen el servicio de estacionamiento, situados en las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

La tarifa Especial será aquella a la que podrán acogerse los residentes en la zona regulada, conforme a los requisitos que se establezcan.

La tarifa Complementaria posibilitará la cancelación de denuncias por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, en las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

Artículo 9.º La obligación del pago de la tarifa por el usuario se genera en función a la utilización por este del servicio que se presta.

En cada zona se fijará por el Ayuntamiento el horario del servicio, durante el cual es obligatorio el pago de la tarifa.

Artículo 10.º Se hará efectiva la tarifa en el momento de estacionar el vehículo en los lugares o vías públicas señalizados, mediante la provisión, por parte del usuario, del correspondiente tique o distintivo.

Del pago de la tarifa responderá el conductor y como sustituto el propietario del vehículo, entendiéndose por este, el que figure como titular en el Registro de Inscripción de permisos de Circulación.

Artículo 11.º No se aplicará tarifa, de la que quedan exentos:

a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.

b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.

c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.

d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.

e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos. No estarán exentos los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostente cargo oficial, sean utilizados por este en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco a vehículos alquilados o arrendados para cumplir misiones oficiales.

f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, o condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.

g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.

h) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando sean conducidos por sus titulares y estén en posesión de la correspondiente autorización especial de aparcamiento, concedida por el Excelentísimo Ayuntamiento, y de la tarjeta de aparcamiento de vehículos que porten personas con movilidad reducida, expedida por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

i) Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.

Artículo 12.º Los tiques se adquirirán en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que se desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos, o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

Los distintivos de residentes y autorizaciones especiales de minusválidos serán otorgados por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados, realizando la tramitación la empresa concesionaria.

En ningún caso, el plazo de validez de los distintivos y autorizaciones será superior a un año, y serán considerados nulos aquellos no sólo que estén caducados, sino también los que presenten enmiendas, raspaduras, tachaduras o cualquier otro indicio que haga presumible la alteración de su contenido.

Artículo 13.º Podrán acogerse a la tarifa especial, los residentes en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa obtención de distintivo especial. La emisión de distintivo especial la primera y siguientes veces por cualquier causa se realizará previo pago de la tarifa en vigor, en concepto de tramitación y expedición del distintivo.

Artículo 14.º Como norma general sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento en un radio de trescientos metros y previo informe favorable del Ayuntamiento.

Podrán también adquirir el distintivo especial, aun no siendo los propietarios del vehículo para el que se solicite, aquellas personas que siendo residentes en la zona regulada sean los conductores habituales del mismo y así conste en la correspondiente póliza de seguros, y además, su uso particular figure en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como retribución en especie. No procederá la expedición del distintivo especial como usuario, con los requisitos expresados, cuando el solicitante sea ya titular de otro distintivo obtenido como propietario de vehículo, ni procederá la expedición del distintivo especial como propietario de vehículo, cuando el solicitante sea ya titular de distintivo especial como usuario de otro vehículo.

Artículo 15.º Para obtener el distintivo especial los interesados deberán cumplir los requisitos establecidos por el Ayuntamiento en cada momento.

Los usuarios que satisfagan la tarifa especial y transfieran vehículos sujetos a esta modalidad de pago, comunicarán a la empresa prestataria del servicio el cambio de titularidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de transferencia, indicando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

Artículo 16.º Las zonas y horarios que se determinen de muy alta rotación (MAR), están destinadas al estacionamiento exclusivo de usuarios en régimen de rotación, por lo que en las mismas ningún vehículo puede aparcar sin limitación horaria y sin haber obtenido el tique habilitante, no siendo válido ningún distintivo o autorización especial, sin perjuicio de las exenciones establecidas en el artículo 11.

#### Capítulo IV

##### *Derechos de los usuarios*

Artículo 17.º Constituyen derechos de los usuarios:

1. La ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que, para los usuarios, se establecen en las presentes normas.

2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.

3. Denunciar ante la empresa prestataria del Servicio, en su caso, o ante el Excelentísimo Ayuntamiento, cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

#### Capítulo V

##### *Infracciones y sanciones*

Artículo 18.º Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

1. El estacionamiento de vehículo en las zonas en cada momento definidas como de Regulación por el Ayuntamiento:

- 1.1 Sin tique.
- 1.2 Sin distintivo/tarjeta de residente válido.
- 1.3 Sin autorización especial de aparcamiento para minusválido.
- 1.4 Por tiempo superior al autorizado por el tique.
- 1.5 Por tiempo superior al máximo autorizado por esta Ordenanza o las resoluciones que la desarrollen.

2. Transcurrido el tiempo autorizado, estacionar el vehículo en un radio inferior a 250 metros respecto al lugar que ocupaba anteriormente.

3. Estacionar el vehículo fuera del perímetro marcado para la plaza.

4. Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, con independencia de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran podido incurrir los autores, quedando incluidos en este apartado las siguientes:

4.1 El estacionamiento de residentes en sector distinto al suyo, sin tique habilitante.

4.2 El uso de tarjetas de residentes en su sector que no se correspondan con el vehículo autorizado en las mismas.

4.3 El uso de tiques y/o tarjetas de residentes falsificados o manipulados.

5. El estacionamiento de motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas en zonas de la vía pública no habilitadas para ellas.

6. Estacionamiento de vehículos de más de siete metros de longitud.

7. No colocar en lugar bien visible, en el salpicadero del vehículo, el tique, distintivo o autorización especial para minusválido.

Las anteriores infracciones tendrán la categoría de leves y serán sancionadas siguiendo el procedimiento legal vigente, con multa, conforme a los arts. 71 y 67.1 del Real Decreto 339/90, de 2 de marzo.

Con independencia de la sanción que corresponde, conforme al artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, se podrá retirar el vehículo de la vía pública y trasladarlo al Depósito Municipal, los vehículos estacionados en las zonas de Regulación sin tique ni distintivo autorizante o cuando se rebase el doble del tiempo abonado.

Asimismo, conforme al art. 70 del referido Real Decreto legislativo, los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización del vehículo, cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La tarifa de la inmovilización será establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá establecer la posibilidad de anulación de la denuncia formulada por los controladores mediante la obtención de tique especial al efecto por la cuantía y límites que se acuerde, siempre que se realice en la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique.

Artículo 20. Las infracciones a las presentes normas serán denunciadas, bien por los controladores de los estacionamientos o, por los agentes de la Policía Municipal, en la misma vía pública o en las oficinas municipales. A estos efectos, los controladores, siempre que ello sea posible, solicitarán el auxilio y colaboración de la Policía Municipal, que estará obligada a prestarlo.

*Disposición final:* La presente Ordenanza entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las modificaciones que se introducen en los artículos 13 y 16, así como cualquier otra que lo precise, entrarán en vigor en el momento de entrada en vigor de las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento Regulado de Vehículos de Tracción Mecánica en Vías del Municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

Sevilla a 26 de septiembre de 2005.—El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

35W-13098

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2005, aprobó las bases que han de regir la convocatoria pública del Programa «Jóvenes Brigadistas en los Campamentos de Refugiados Saharais», desarrollado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de la Delegación de Juventud y Deportes, cuyo tenor literal es como sigue: